

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00414-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por HANNIA CAROLINA GÓMEZ ULLOQUE a través de apoderado judicial, quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad C.J.V.G. y J.P.V.G en contra de CRISTIAN ALBERTO VÁSQUEZ ORTEGA, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibidem. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de CRISTIAN ALBERTO VÁSQUEZ ORTEGA, y a favor de los menores C.J.V.G. y J.P.V.G., representados por su progenitora HANNIA CAROLINA GÓMEZ ULLOQUE, por las sumas relacionadas a continuación:

Título Ejecutivo: Resolución N°.05 del 17 de enero de 2018, emitida por el Defensor de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF Regional Valle del Cauca .

a) *Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:*

año 2019	concepto	Valor con IPC
Enero	Alimentos	\$ 311.400,00
Febrero	Alimentos	\$ 311.400,00
Marzo	Alimentos	\$ 311.400,00
Abril	Alimentos	\$ 311.400,00
Mayo	Alimentos	\$ 311.400,00
Junio	Alimentos	\$ 311.400,00
Julio	Alimentos	\$ 311.400,00
Agosto	Alimentos	\$ 311.400,00
Septiembre	Alimentos	\$ 311.400,00
Octubre	Alimentos	\$ 311.400,00
Noviembre	Alimentos	\$ 311.400,00
Diciembre	Alimentos	\$ 311.400,00

año 2020	concepto	valor
Enero	Alimentos	\$ 316.414
Febrero	Alimentos	\$ 316.414
Marzo	Alimentos	\$ 316.414
Abril	Alimentos	\$ 316.414
Mayo	Alimentos	\$ 316.414
Junio	Alimentos	\$ 316.414

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Julio	Alimentos	\$ 316.414
Agosto	Alimentos	\$ 316.414
Septiembre	Alimentos	\$ 316.414
Octubre	Alimentos	\$ 316.414
Noviembre	Alimentos	\$ 316.414
Diciembre	Alimentos	\$ 316.414

año 2021	concepto	valor
Enero	Alimentos	\$ 334.196
Febrero	Alimentos	\$ 334.196
Marzo	Alimentos	\$ 334.196
Abril	Alimentos	\$ 334.196
Mayo	Alimentos	\$ 334.196
Junio	Alimentos	\$ 334.196
Julio	Alimentos	\$ 334.196
Agosto	Alimentos	\$ 334.196
Septiembre	Alimentos	\$ 334.196
Octubre	Alimentos	\$ 334.196
Noviembre	Alimentos	\$ 334.196
Diciembre	Alimentos	\$ 334.196

año 2022	concepto	valor
Enero	Alimentos	\$ 337.303
Febrero	Alimentos	\$ 337.303
Marzo	Alimentos	\$ 337.303
Abril	Alimentos	\$ 337.303
Mayo	Alimentos	\$ 337.303
Junio	Alimentos	\$ 337.303
Julio	Alimentos	\$ 337.303
Agosto	Alimentos	\$ 337.303
Septiembre	Alimentos	\$ 337.303

- b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.
- c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses que generen las mismas.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la presente providencia al extremo ejecutado CRISTIAN ALBERTO VÁSQUEZ ORTEGA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo, como quiera que se hallan inmersos dos menores de edad.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado CRISTIAN ALBERTO VÁSQUEZ ORTEGA, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese el oficio respectivo por la Secretaría de este Juzgado, y remítase por citaduría, dejando constancia de ello en el expediente.

QUINTO. DECRETAR el embargo del 25% del salario que percibe el demandado CRISTIAN ALBERTO VÁSQUEZ ORTEGA en calidad de empleado de la Fundación Clínica Infantil CLUB NOEL, ubicada en la calle 5 #22-76 de esta ciudad; de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría con copia al solicitante, dejando constancia en el expediente.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, al abogado FERNEY GONZÁLEZ VELÁSICO, identificado con cédula de ciudadanía N°14.989.358 y T.P. N°. 17.314 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 123 Hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria